

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00392-00
MONITORIO

14 OCT. 2020

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. General del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. REQUERIR a TATIANA SALGADO GONZALEZ, HUMBERTO CARDONA BLANCO y al representante legal o quien haga sus veces de **CONCRETOS MIXER S.A.S.**, para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, paguen la obligación cobrada por **ALIANZA LOGÍSTICA & TRANSPORTES ANDINOS S.A.S.** o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento a cada uno para negar total o parcialmente la deuda reclamada así: **\$23'160.258,00 M/cte.** por concepto de la sumatoria de las 5 facturas que se allegaron para el cobro y los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. ADVERTIR a la parte demandada que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 421 del C. General del P. e indíqueseles que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Previo a resolver la solicitud de la medida cautelar con fundamento en el literal A, numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., preste caución por la suma de \$4'600.000 M/cte.

5. Se reconoce al abogado **CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO** como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUEGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
ES BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada
a la parte o 060 15 OCT 2020
Secretaría

